

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACION DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE:

Está integrada por:

- **ANA TERESA MALAVER DE CHAPARRO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.117.857, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.
- **CARMEN ELIZABETH CHAPARRO MALAVER**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.156.937, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.
- **GLORIA AMPARO CHAPARRO MALAVER**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.639.063, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.

Las personas que se han identificado, podrán denominarse en este acto, como "Las Reclamantes" o "Solicitantes"; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

APODERADO DE LAS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

- **LUIS ALEJANDRO AGUILAR ROA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.845.338 de Bogotá, abogado inscrito con Tarjeta Profesional No. 202.928 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien "Las Reclamantes", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que las represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que él con sus actos las puede obligar.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

Está integrada por:

- **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, con NIT 800.240.882-0, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la



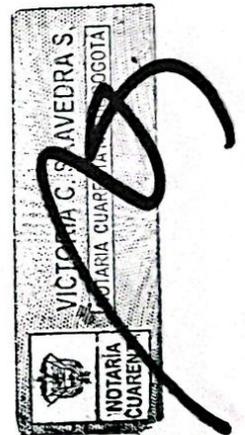
cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura.

- **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, con NIT 860.003.020-1, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Carrera 9 No. 72 - 21 de Bogotá D.C., representada en este acto por **JUAN ESTEBAN ROA OLMOS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.835.593 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 373.280 del Consejo Superior de la Judicatura.

Los intervinientes se podrán denominar partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o a la referencia a una sola de ellas se podrá hacer como parte.

II. ANTECEDENTES

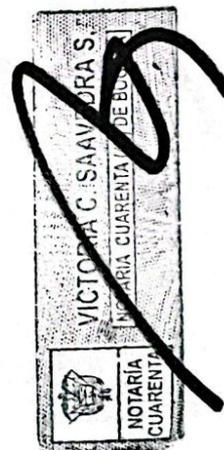
1. El señor **Fredy Indalecio Chaparro Malaver** (Q.E.P.D) adquirió la obligación No. **9600031020 con el **Banco BBVA COLOMBIA S.A.**, que fue amparada frente al riesgo de muerte y de incapacidad total y permanente del señor Chaparro Malaver (Q.E.P.D), a través de la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 235 0000006005 que expidió **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**
2. Así mismo, el señor **Fredy Indalecio Chaparro Malaver** (Q.E.P.D) adquirió la obligación No. ** 9600028828 con el **Banco BBVA COLOMBIA S.A.**, y la misma fue amparada a través de la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 121 0000031322 expedida por la compañía de seguros **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, frente al riesgo de muerte y de incapacidad total y permanente del señor Chaparro Malaver (Q.E.P.D).
3. Por otra parte, el señor **Fredy Indalecio Chaparro Malaver** (Q.E.P.D) contrató con la compañía de seguros **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, Póliza Familia Vital V2 No. 00130944052292250058. Dicha póliza amparaba el riesgo de muerte y fungían como beneficiarias:
 - Ana Teresa Malaver de Chaparro, con una participación del 34% del valor asegurado.
 - Elizabeth Chaparro Malaver, con una participación del 33% del valor asegurado.
 - Gloria Chaparro Malaver, con una participación del 33% del valor asegurado.
4. El señor **Fredy Indalecio Chaparro Malaver** (Q.E.P.D) falleció el 25 de mayo de 2021.
5. Para la fecha del fallecimiento del señor Chaparro Malaver se encontraban vigentes la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 235 0000006005, la Póliza de



III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes del presente acuerdo de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias surgidas entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, o que puedan llegar a emerger o suscitarse, con ocasión de los hechos que dieron origen a la presentación del proceso, narradas en el capítulo anterior, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole; y, en especial, dan por terminado el proceso declarativo de mayor cuantía por incumplimiento contractual que cursa actualmente en el Juzgado Treinta y Cinco (35°) Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 11001310303520230028500; así como se abstienen de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios de las reclamantes, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para las reclamantes.
3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna en relación con la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 235 0000006005, la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 121 0000031322, ni con la Póliza Familia Vital V2 No. 00130944052292250058, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte de las demandantes o para otros o terceros.
4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas al fallecimiento del señor **Fredy Indalecio Chaparro Malaver** (Q.E.P.D) ni con relación con la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 235 0000006005, la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No.



02 121 0000031322, ni con la Póliza Familia Vital V2 No. 00130944052292250058, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.

5. Que las reclamantes declaran que, salvo ellos mismos, y con excepción al proceso No. 11001310303520230028500 que cursa en el Juzgado Treinta y Cinco (35°) Civil del Circuito de Bogotá en el que actúa como parte demandante la señora Ana Teresa Malaver de Chaparro identificada con cédula de ciudadanía no. 20.117.857, Carmen Elizabeth Chaparro Malaver identificada con cédula de ciudadanía No. 52.156.937 y Gloria Chaparro Malaver identificada con cédula de ciudadanía No. 51.639.063 y como demandados Banco BBVA Colombia S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho accidente.
6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por las reclamantes en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** acepta y celebra este acuerdo con aquel.
7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar el proceso judicial en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LAS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, con ocasión al fallecimiento del señor Fredy Indalecio Chaparro Malaver ni con relación con la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 235 0000006005, ni la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 121 0000031322, ni con la Póliza Familia Vital V2 No. 00130944052292250058, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LAS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas al interior del proceso declarativo verbal de mayor cuantía por incumplimiento contractual que cursa actualmente en el Juzgado Treinta y Cinco (35°) Civil del Circuito de Bogotá, bajo



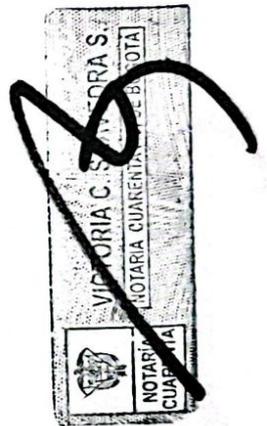
el radicado 11001310303520230028500; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. TÉRMINOS Y MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 235 000006005, la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 121 0000031322, ni con la Póliza Familia Vital V2 No. 00130944052292250058, ni por ninguno de los hechos descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión así: (i) **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** pagará el valor del saldo insoluto de obligación No. **9600031020 y de la obligación No. ** 9600028828, extinguiendo en su totalidad ambas obligaciones y (ii) **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** pagará a la parte reclamante la suma única, total y definitiva de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS m/cte. (\$132.118.062)** a los beneficiarios y en los porcentajes designados en la Póliza Familia Vital V2 No. 00130944052292250058. Lo anterior, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso civil aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

De esta forma se transigen las pretensiones judicialmente expresadas por **LAS RECLAMANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LAS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que los pagos de las sumas indicadas en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

- El saldo insoluto de obligación No. **9600031020 y de la obligación No. ** 9600028828 se realizará al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, con cargo a dichas obligaciones.



PUB
VIA C.
Not.
40) de

- La suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS** (\$44,920,142) se pagará a favor de la señora **ANA TERESA MALAVER DE CHAPARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.117.857, mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorro pensional Colpensiones No.415124361 del Banco BBVA. Con la firma del presente contrato todas **LAS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a dicha cuenta bancaria a nombre de la señora **ANA TERESA MALAVER DE CHAPARRO**.
- La suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS** (\$43,598,960) se pagará a favor de la señora **CARMEN ELIZABETH CHAPARRO MALAVER**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.156.937, mediante transferencia bancaria a la Cuenta de ahorros No.007497861 del Banco Itaú. Con la firma del presente contrato todas **LAS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a dicha cuenta bancaria a nombre de la señora **CARMEN ELIZABETH CHAPARRO MALAVER**.
- La suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS** (\$43,598,960) se pagará a favor de la señora **GLORIA CHAPARRO MALAVER**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.639.063 mediante transferencia bancaria a la Cuenta de ahorros No.053843723 del banco AV Villas. Con la firma del presente contrato todas **LAS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a dicha cuenta bancaria a nombre de la señora **GLORIA CHAPARRO MALAVER**.

La suma señalada será pagada por **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Carrera 11A No. 94A – 23, oficina 201 en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co, de los siguientes documentos: 1. Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LAS RECLAMANTES** y su apoderado; 2. Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma de la señora Ana Teresa Malaver de Chaparro; 3. Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma Gloria Chaparro Malaver; 4. Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma Carmen Elizabeth Chaparro Malaver; 5. Memorial de desistimiento de las pretensiones dentro del proceso con radicado No. 11001310303520230028500, en los términos del artículo 314 del C.G.P, así como el soporte de radicación del mismo ante el Juzgado Treinta y Cinco (35°) Civil del Circuito de Bogotá; 6. Certificación bancaria de la cuenta de ahorro No.0415124361 del Banco BBVA, la cual figura a nombre de Ana Teresa Malaver; 7. Certificación bancaria de la cuenta de ahorros No.007497861 del Banco Itaú, la cual figura a nombre de Carmen Elizabeth Chaparro Malaver; 8. Certificación bancaria de la cuenta de ahorros No.053843723 del banco AV Villas, la cual figura a nombre de Gloria



Chaparro Malaver; y 9. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía y documentos de identidad de todas **LAS RECLAMANTES**.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. LAS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato de transacción, el escrito mediante el cual se solicita la terminación por desistimiento de las pretensiones (artículo 314 del C.G.P) del proceso declarativo verbal de mayor cuantía que cursa en el Juzgado Treinta y Cinco (35°) Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 11001310303520230028500; en virtud del presente acuerdo transaccional. Así mismo, una vez presentada la solicitud de desistimiento por **LAS RECLAMANTES, LA PARTE SOLICITADA** radicará memorial coadyuvando a dicha solicitud, renunciando de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO. LAS RECLAMANTES aceptan que, de todos modos, *la parte reclamada* podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación del definitiva de declarativo verbal de mayor cuantía, que cursa actualmente en el Juzgado Treinta y Cinco (35°) Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 11001310303520230028500.

PARÁGRAFO CUARTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el párrafo segundo de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LAS RECLAMANTES, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que les corresponde por la indemnización y reparación integral que pagará **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, sea efectuado a las cuentas bancarias indicadas en la cláusula tercera del presente contrato.

QUINTA. DECLARACIONES. LAS RECLAMANTES declaran y hacen constar: 1. Que, y con excepción al proceso No. 11001310303520230028500 que cursa en el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil del Circuito de Bogotá en el que actúa como parte demandante la señora Ana Teresa Malaver de Chaparro identificada con cédula de ciudadanía no. 20.117.857, Carmen Elizabeth Chaparro Malaver identificada con cédula de ciudadanía No. 52.156.937 y Gloria Chaparro Malaver identificada con cédula de ciudadanía No. 51.639.063 y como demandados **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que, con



excepción al proceso 11001310303520230028500 que cursa en el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil del Circuito de Bogotá previamente referido, no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se les hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil anteriormente identificado, y sin limitarse a éste y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. 3. Que se obligan a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. 4. Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, con NIT 800.240.882-0 y al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, con NIT 860.003.020-1, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. 5. Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones y por tal motivo, renuncian o desisten expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, con NIT 800.240.882-0 y del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, con NIT 860.003.020-1 o de terceros. 6. Que, en cualquier caso, **LAS RECLAMANTES**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, con NIT 800.240.882-0 y al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, con NIT 860.003.020-1, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autoriza a la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, con NIT 800.240.882-0 y al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, con NIT 860.003.020-1, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

SEXTA. En este estado, **LAS RECLAMANTES** y su apoderado manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de LA ASEGURADORA, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, con NIT 800.240.882-0 y al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, con NIT 860.003.020-1, o a cualquier otro tercero, ya que



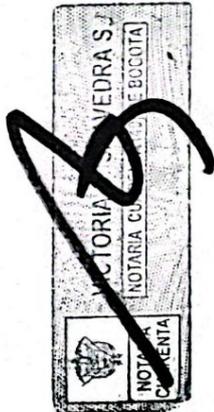
REP
VICTORIA C
NOTARIA
de Pag

LAS RECLAMANTES hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización Integral.

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que una vez firmada la presente transacción, **LAS RECLAMANTES**, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, con NIT 800.240.882-0 y/o del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, con NIT 860.003.020-1, deberán pagarle a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LAS RECLAMANTES** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. LAS RECLAMANTES, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que, y con excepción al proceso No. 11001310303520230028500 que cursa en el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil del Circuito de Bogotá en el que actúa como parte demandante la señora Ana Teresa Malaver de Chaparro identificada con cédula de ciudadanía no. 20.117.857, Carmen Elizabeth Chaparro Malaver identificada con cédula de ciudadanía No. 52.156.937 y Gloria Chaparro Malaver identificada con cédula de ciudadanía No. 51.639.063 y como demandados **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**; ellos son los únicos con derecho a ser resarcidos o personas que podrían reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman que, con excepción al proceso No. 11001310303520230028500 que cursa en el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil del Circuito de Bogotá, referido previamente, saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos descritos en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **LAS RECLAMANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **LAS RECLAMANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.



DÉCIMA. Presente en este contrato, el abogado **LUIS ALEJANDRO AGUILAR ROA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.845.338 de Bogotá, mayor de edad, abogado portador de la tarjeta profesional número 202.928 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de **LAS RECLAMANTES**, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a su mandante.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2024.

LUIS ALEJANDRO AGUILAR R.
C.C. No. 80.845.338 de Bogotá
T.P. No. 202.928 del C.S. de la J.
Apoderado parte Demandante

JUAN ESTEBAN ROA OLMOS
C.C. No. 1.020.835.593 de Bogotá
T.P. No. 373.280 del C.S. de la J.
Apoderado BANCO BBVA COLOMBIA
S.A.

FIRMA QUE SE AUTENTICA
NOTARIA VICTORIA C. MALAVER DE BOGOTÁ
Ana Teresa Malaver de Chaparro
ANA TERESA MALAVER DE CHAPARRO
CC. No. 20.117.857.

FIRMA QUE SE AUTENTICA
NOTARIA VICTORIA C. MALAVER DE BOGOTÁ
Carmen Elizabeth Chaparro
CARMEN ELIZABETH CHAPARRO MALAVER
CC. No. 52.156.937.

FIRMA QUE SE AUTENTICA
NOTARIA VICTORIA C. MALAVER DE BOGOTÁ
Gloria Chaparro Malaver
GLORIA CHAPARRO MALAVER
CC. No. 51.639.063.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114
T.P. No. 39.116 del C.S.J
Apoderado BBVA SEGUROS DE VIDA
COLOMBIA S.A.



NOTARIA 40 14021-1a14b902

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la suscrita NOTARIA CUARENTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Comparecío:

MALAVER De CHAPARRO ANA TERESA
 quien exhibió la C.C. 20117857
 y declaró que la FIRMA que aparece en el presente documento es suya y que el CONTENIDO del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

En Bogotá, D.C., el día 2024-10-22 16:04:44

Ana Teresa Chaparro
Victoria C. Saavedra
 VICTORIA C. SAAVEDRA S.
 Notaria Cuarenta (40) de Bogotá D.C.

Cod. qybf4

NOTARIA 40 14021-333a6b67

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la suscrita NOTARIA CUARENTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Comparecío:

CHAPARRO MALAVER CARMEN ELIZABETH
 quien exhibió la C.C. 52156937
 y declaró que la FIRMA que aparece en el presente documento es suya y que el CONTENIDO del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

En Bogotá, D.C., el día 2024-10-22 16:09:26

X *Carmen Elizabeth Chaparro*
 FIRMA

Victoria C. Saavedra
 VICTORIA C. SAAVEDRA S.
 Notaria Cuarenta (40) de Bogotá D.C.

Cod. qybfz

NOTARIA 40 14021-d2dd734c

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la suscrita NOTARIA CUARENTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Comparecío:

CHAPARRO MALAVER GLORIA AMPARO
 quien exhibió la C.C. 51639063
 y declaró que la FIRMA que aparece en el presente documento es suya y que el CONTENIDO del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

En Bogotá, D.C., el día 2024-10-22 16:08:23

X *Gloria Amparo Chaparro*
 FIRMA

Victoria C. Saavedra
 VICTORIA C. SAAVEDRA S.
 Notaria Cuarenta (40) de Bogotá D.C.

Cod. qybdy

NOTARÍA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Bogotá D.C., 2024-10-24 16:01:45

En el despacho de la Notaría Veintidos de este círculo se presentó documento escrito por:
AGUILAR ROA LUIS ALEJANDRO con C.C. 80845338 y T.P. No. 202928
con destino a:

22
NOTARÍA
VEINTIDOS

1776



r018t



Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia se firma.

x

FIRMA



NOTARIO (E) 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JUAN JOSE CAROPRESE CANAY